

La justiciabilidad del derecho humano al agua y el desarrollo de estrategias sociales para su reivindicación. Estudio de caso de la Vereda la María del Municipio de Itagüí

El presente documento fue realizado por investigadores de la Corporación Universitaria de Sabaneta (Unisabaneta) de Colombia en el marco de la V Convocatoria de Investigaciones del Observatorio del Derecho a la Alimentación de América Latina y el Caribe.

LA JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS SOCIALES PARA SU REIVINDICACIÓN.

*Estudio de caso de la Vereda la María del Municipio de Itagüí*¹

Paola Andrea Cataño Gómez²

Catalina Pérez Mesa³

Felipe Correa Correal

Alejandra Giraldo Giraldo⁴

SUMARIO: Resumen. Introducción. Aspectos teóricos y empíricos de la investigación. El territorio de la vereda la maría y el sentido de comunidad. Nuevas instituciones públicas y sociales: desafíos comunitarios y de gobierno para la garantía de derechos. Presupuestos para la justiciabilidad del derecho humano al agua: análisis de los mecanismos diseñados para su plena vigencia. Incorporación del recurso natural del agua al plano jurídico. Mecanismos jurídicos de exigibilidad y protección de los Derechos Humanos. Estrategias jurídicas adelantadas por la comunidad de la Vereda la María del municipio de Itagüí para hacer exigible su Derecho al Agua potable. Conclusiones. Referencias bibliográficas. Referencias normativas.

¹ Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), de la Agencia de Cooperación Española para el Desarrollo y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que dichas instituciones o programas los aprueben o recomienden de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan. Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de las instituciones y programas mencionados con anterioridad.

² Abogada. Especialista en Urbanismo. Magíster en Desarrollo Social. Docente investigadora del grupo Estudios Constitucionales, Medio Ambiente y Territorio de la Facultad de Derecho de Unisabaneta y del Instituto de Estudios de Paz – INEPAZ, de la misma institución. Miembro del Observatorio del Derecho a la Alimentación para América Latina y el Caribe. Correo: cicus@unisabaneta.edu.co

³ Abogada. Especialista en Derecho Administrativo. Magíster en Educación y Desarrollo Humano. Docente Investigadora del grupo de investigación Estudios Constitucionales, Medio Ambiente y Territorio de la Facultad de Derecho de Unisabaneta y del Instituto de Estudios de Paz – INEPAZ, de la misma institución. Correo: catalina.perez.docente@unisabaneta.edu.co

⁴ Estudiantes de la Facultad de Derecho.



RESUMEN

La comunidad de la vereda la María, es un asentamiento humano ubicado en la zona rural del municipio de Itagüí, al sur del Departamento de Antioquia – Colombia, con aproximadamente 50 años de existencia. Desde entonces han contado con una infraestructura limitada que les ha impedido acceder al agua para el consumo humano, así como al saneamiento básico. Sin embargo, los habitantes han logrado estructurar acciones colectivas que van desde la creación de sistemas propios para acceder al agua de nacimientos naturales, hasta la organización para la toma de decisiones comunitarias para identificar y resolver problemas conjuntos. Esto permitió la movilización social con la que emprendieron acciones políticas y judiciales para la protección de sus derechos ante el gobierno local. El presente texto describe, a partir de dichas acciones, la experiencia que llevó a la comunidad a fortalecer sus capacidades de gestión y organización en la exigencia de un derecho que el Estado estaba en mora de garantizar, y que convierte el escenario judicial en el espacio de disputa y garantía de derechos.

INTRODUCCIÓN

La integración regional y la cooperación internacional entre los estados contemporáneos se han constituido en este siglo, en las estrategias de mayor eficacia en la gestión de lo público para afrontar los retos y complejidades impuestas por la globalización. En lo político se refleja a través del fortalecimiento de las relaciones diplomáticas e internacionales, en lo económico se dinamiza por los intercambios mercantiles, bursátiles y financieros, incluso en los sectores cultural y jurídico, las regulaciones estatales se convierten en redes de apoyo e interdependencias destinadas a la optimización de recursos, mejorar la gestión de la administración de sus proyectos y articular las tareas conjuntas que surgen con cada alianza.

Con el reconocimiento implícito de que el trabajo mancomunado entre países que viven problemáticas afines puede producir mayores rendimientos económicos, fortalecer las agendas de trabajo comunes, derrotar los niveles de impunidad a través de la administración complementaria de la justicia y la persecución de los delitos transnacionales o crear lazos identitarios que produzcan pensamientos en bloques o regiones, las iniciativas tales como Unasur, Alianza Bolivariana para los



Pueblos de Nuestra América -ALBA Mercado Común del Sur - MERCOSUR, La Comunidad de los Estados Latinoamericanos y Caribeños - CELAC, La Unión Europea - UE, La Organización de los Estados Americanos - OEA, el Proyecto Mesoamérica o la Organización de las Naciones Unidas, - ONU con sus respectivos órganos dependientes y programas, como en el caso particular: la Organización de las Naciones para la Agricultura y la Alimentación - FAO; han sido procesos históricos y de integración interestatal dedicados a tales propósitos y metas, que integran además instituciones y organismos alternos y de la sociedad civil que cumplen tareas similares.

Los consensos mundiales en torno al trabajo cooperativo de ciertos temas hoy son mayores; nadie negaría el impacto global que el esfuerzo en la protección del medio ambiente, la construcción de la paz, la erradicación del hambre o el fin de la pobreza tienen, ni la necesidad latente de incorporar en las agendas de gobierno metas específicas, para trabajar en pro de estos, tal como los Objetivos de Desarrollo del Milenio las plantearon hasta el año 2015, y los Objetivos del Desarrollo Sostenible plantean hasta el año 2030. A pesar de ello, las cifras e indicadores de gestión que miden los resultados de cada proyecto y el número de personas que se benefician de estos sigue siendo menor al esperado.

Las expectativas de millones de personas en el mundo de satisfacer sus necesidades vitales en ocasiones se desvanecen a la espera de respuestas eficaces de quienes tienen el poder para brindarlas y esto sucede, cuando las agendas públicas no logran desarrollarse a plenitud o las normas generales no logran materializarse en la vida cotidiana de éstas o los programas y proyectos se quedan a medio camino, bien por falta de recursos económicos, iniciativas desarticuladas entre los operadores o por problemas de corrupción e impunidad.

El trayecto recorrido en la investigación *“Movilización social en torno a la reivindicación y garantía del Derecho Humano al agua”* deja como lección, a través de un caso particular: el de la Vereda la María del municipio de Itagüí-Colombia, el significado de la articulación o el trabajo coordinado que debe existir entre los lineamientos político-jurídicos, económicos y sociales, globales y locales con los que cada Estado se compromete y las complejidades que en el proceso de implementación y materialización se presentan.



Para alcanzar las metas establecidas en los proyectos regionales y el sistema universal ONU que Colombia ha ratificado a través de los tratados internacionales, se precisan acciones más contundentes e instituciones democráticas más fortalecidas para atender los requerimientos ciudadanos en el momento preciso y evitar demandas jurídicas posteriores que representan altos costos para las administraciones públicas e incumplimientos constantes de los estándares de todos los Derechos Humanos.

Los resultados que a continuación se presentan, se obtuvieron aplicando un diseño propio de la investigación cualitativa bajo la estructura del estudio de caso como medio idóneo para comprender los contextos y los fenómenos que rodean a la comunidad de la María, de tal forma que se logre comprender la actividad de los diversos actores en su contexto real (Stake, 2007).

El resultado final del proyecto en mención, recoge las experiencias del trabajo de campo y el análisis documental que permiten describir el proceso de movilización social, jurídicos y políticos desde el punto de vista de las acciones comunitarias y las respuestas del gobierno local como institución pública que debe garantizar, no solo el acceso al agua como derecho humano y servicio público, sino también las posibilidades de participación e incidencia de las personas en la toma de decisiones.

Las técnicas de recolección de información consistieron en: Entrevistas grupales realizadas a las personas más representativas de la Vereda por su grado de involucramiento con el proceso de movilización, así como su nivel de incidencia en el gobierno local. Entrevistas semiestructuradas realizadas a representantes de la Alcaldía, específicamente de la Secretaría de Infraestructura del municipio porque en ella se gestionan los procesos relacionados con los acueductos veredales y centralizó las dinámicas relacionadas con las respuestas a las acciones judiciales. Entrevistas semiestructuradas a dos concejales del municipio, por su rol de control político y garante de la participación de la ciudadanía y ejecución de las políticas públicas en el municipio. Visitas de reconocimiento del territorio y por último, análisis documental aplicado a las demandas y sentencias relacionadas con la exigencia realizada por la comunidad ante el sistema judicial del derecho al agua como mínimo vital.



De este proceso investigativo, se obtuvo como resultado la comprensión del fenómeno del recurso del agua como un derecho humano susceptible de exigirse ante las autoridades públicas y las principales problemáticas que se presentan en torno al acceso y la provisión del agua potable, también se conoció la historia de constitución de la comunidad con sus dificultades para la configuración de su entorno, así como la relación que han establecido con la Administración municipal y las acciones que se han entablado entre éstos y la comunidad, para buscar la solución a sus problemas.

En la presentación de este escrito, se hará primero la descripción contextual asociada a las actividades de campo en la Vereda La María, desde los aspectos físicos-espaciales, por ser el sustento de las acciones colectivas de sus habitantes respecto del gobierno local y de su configuración como comunidad, para luego relacionar las dinámicas de esta respecto de sus estrategias para dar solución a las problemáticas del territorio y su interacción con la institucionalidad. Se abordarán las transformaciones teóricas y jurídicas que el agua como recurso natural ha tenido hasta ser considerado hoy día Derecho Humano fundamental en relación con los Derechos fundamentales a la Vida, la Salud, la Alimentación y el medio ambiente y finalmente se tratará el problema de la justiciabilidad del Derecho Humano al agua y los distintos mecanismos jurídicos constitucionales y procesales para hacerlos valer. Se reitera que cada uno de estos planteamientos será analizado en el contexto del municipio de Itagüí, territorio seleccionado para el estudio de caso con las correspondientes acciones socio-jurídicas que los habitantes de la Vereda la María emprendieron.

ASPECTOS TEÓRICOS Y EMPÍRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Para comprender los escenarios de justiciabilidad del derecho humano al agua, así como el desarrollo de estrategias sociales y jurídicas para su reivindicación realizadas por los habitantes de La María, fue necesario hacer referencia a diferentes aspectos conceptuales desde los cuales se abordaron las experiencias en el territorio tales como el sentido de comunidad, la movilización social y los enfoques internacionales que para la reivindicación del derecho humano al agua se plantean desde los Objetivos del Desarrollo Sostenible - ODS, que comprenden una serie de propósitos



dirigidos a garantizar la vida digna de los seres humanos, en el caso específico: garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y el saneamiento para todos correspondiente al ODS 6.

De la misma manera, se abordó como un eje transversal a dicha temática, la Iniciativa Mesoamérica Sin Hambre - MSH, teniendo presente que Colombia es uno de los países integrantes de dicha alianza y que sus actuaciones y propósitos deben enmarcarse también dentro de los objetivos planteados en este foro regional. Entre dichos objetivos se cuentan el fortalecimiento de los marcos institucionales locales, nacionales y regionales para la creación de mejores condiciones de diseño y ejecución de políticas públicas y el intercambio de experiencias y buenas prácticas de gobierno. Esta iniciativa, es un acuerdo de cooperación sur-sur, firmado entre México y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO, como socio estratégico para el fortalecimiento de la seguridad alimentaria, la agricultura familiar y la erradicación del hambre.

Es así como: *las directrices voluntarias para la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria*, aprobadas por el consejo de la FAO en el 2004, hacen parte de este marco de referencia, específicamente las correspondientes a las estrategias (directriz 3) e instituciones (directriz 5) en el contexto del gobierno local, desde las acciones, programas, decisiones que permitan el goce del derecho humano al agua por parte de los habitantes de La Vereda la María, al mismo tiempo que facilite los escenarios de participación ciudadana.

Desde el punto de vista de la directriz de “Estrategias”, para el presente estudio de caso, se tuvieron en cuenta aquellas que se refieren a: la posibilidad de los gobiernos (en este caso el municipio de Itagüí) de *formular políticas; encontrar y movilizar recursos; definir mecanismos institucionales; asignar las responsabilidades; coordinar las actividades de los distintos interesados; y establecer mecanismos de vigilancia*, las cuales deben abordar en especial, las necesidades de los grupos vulnerables y desfavorecidos (FAO, 2004).



Asimismo, en la lógica de reducción de la pobreza, se deben crear estrategias con las que se den prioridad a *la prestación de servicios básicos a los más pobres y a la inversión en los recursos humanos (...) en relación con las buenas prácticas, el agua potable, un saneamiento adecuado y la justicia (...)* (FAO, 2005)

Respecto de la directriz “Instituciones”, se hace una mirada al municipio de Itagüí, desde los escenarios de participación de las comunidades y la posibilidad de mejorar su estructura y organización, para garantizar la aplicación de derechos (FAO, 2005). Especialmente, porque una de las metas del ODS 6 de Agua y Saneamiento, es el de apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento (ODS, 2016)

A continuación, se relacionan los referentes institucionales anteriormente descritos, frente a las situaciones identificadas a raíz del trabajo de campo y análisis documental, explicado en la metodología.

REFERENTE	CATEGORÍA CONCEPTUAL.	PRÁCTICAS A IDENTIFICAR EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.
FAO/MSH	Buenas prácticas de gobierno	Diseño y ejecución de políticas públicas encaminadas a garantizar el acceso al agua potable de la comunidad.
	Políticas Públicas	Definición de mecanismos institucionales, coordinación de actividades y asignación de responsables para garantizar el acceso al agua a la población y la participación ciudadana.
	Capacidad institucional	
	Participación Ciudadana	Posibilidad de mejorar la estructura organizacional de la Institución pública para mejorar las prácticas de gobierno local.
ODS	Agua y Saneamiento.	Asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y saneamiento para todos Garantizar el acceso universal y equitativo al agua potable, higiene para todos.



		Reducción de la contaminación. Aumentar la eficiencia del uso del agua. Promoción de la gestión participativa del agua y saneamientos básicos
--	--	---

Tabla. Relación de referentes conceptuales, categorías de análisis y trabajo de campo desde el punto de vista del gobierno local. Fuente: Segundo informe en el marco de la V Convocatoria de la ODA-ALC y elaboración propia.

El territorio de la vereda la maría y el sentido de comunidad.

En relación al territorio y lo comunitario, se parte de la idea de que éste se configura a partir de la dinámica de un grupo humano con su entorno (Sosa, 2012) desde elementos básicos como: locación, estabilidad en el tiempo, instalaciones y recursos, estructura, operatividad dentro de sistemas sociales, además de elementos psicológicos que permiten el reconocimiento mutuo como comunidad (Tapias, 2004) y que permiten también, la mutua transformación de espacio-comunidad (Sosa, 2012).

Para Milton Santos (2000), el espacio es una realidad histórica que se transforma de manera dialéctica, donde la sociedad anima las formas espaciales, y les atribuye un contenido que se realiza en un proceso constante. En este sentido, la sociedad actúa sobre sí misma y jamás sobre la materialidad exclusivamente. Por lo tanto, la dialéctica no es entender sociedad y paisaje, sino sociedad y espacio y viceversa (Santos, 2000). Así el ámbito espacial en donde actúa dicho grupo primario – comunidad– se sustenta por la posibilidad que éste tiene de involucrar experiencias y saberes vitales, por medio de intercambios de sus expresividades (Tapias, 2004).

Por lo tanto, se puede afirmar que el espacio es transformado, como producto de dichas experiencias comunitarias en cualquiera de sus dimensiones: histórica, cultural, política, entre otras, como acto de apropiación, según la situación concreta o el elemento subjetivo específico que llevó



a que ese grupo poblacional se reconociera como comunidad y sintiera el espacio como propio (Bello, 2004).

Dicho sentimiento al ser el resultado de un proceso socialmente construido, (Bello, 2004) se constituye como un factor de cohesión social, dada la reinvención que los sujetos realizan de sus territorios a partir de sus diversas interrelaciones (Cohen citado por Bello, 2004), sobre todo, cuando se identifican como ese componente que da sentido al espacio y son conscientes, que si éste desaparece, se pierde también su cultura.

Por tanto, en cada territorio hay vida colectiva, cuyos actores procesan los conflictos y consensos en términos de las relaciones de poder que atraviesen en una situación concreta. (Guerra, 2004) En otras palabras, *“son las propias comunidades las que han creado las condiciones y estrategias para resolver sus conflictos”* lo que determina las relaciones entre la geografía, política recursos y cultura. (Bello, 2004)

Conviene decir entonces, que un proceso de territorialización estará siempre enmarcado por tensiones entre factores económicos y políticos, que harían referencia a un acto de dominación del territorio por actores como el Estado o de un sector económico específico con factores simbólicos y culturales, como elementos de apropiación comunitaria (Haesbaert citado por Gómez, 2004).

Es así como el concepto de sentido de comunidad, se define como la primera forma de asociación esencial entre personas, que antecede al concepto de Estado (Schluchter, 2011), y se fundamenta en las relaciones – positivas o negativas - que resultan de la interacción de afirmación recíproca (Álvaro, 2010).

Es entonces la comunidad, la forma asociativa que naturalmente representa la vida en común, que de manera duradera y auténtica hace que las personas vivan juntas porque se reconocen mutuamente, porque está en la naturaleza permanecer juntos, y por tanto, *se convierte en una forma cultural por propio derecho.* (Schluchter, 2011 & Álvaro, 2010).



Esta idea de comunidad, se tomó para comprender cómo esas acciones de quienes la conforman llegan a ser parte de un acto organizado y colectivo que busca transformar su entorno. Más aún, cómo la experiencia de pertenecer a una colectividad mayor hace que se construyan escenarios de confianza y apoyo mutuo (Sarason citado por Maya, 2004) con los cuales, las personas de una comunidad, encuentran las condiciones que les permiten generar estrategias para el mejoramiento de su calidad de vida.

Según se ha descrito en los informes anteriores, asociados a este proyecto, al realizar los acercamientos territoriales y sociales de La Vereda La María, se encuentra que esta comunidad, comparte tres aspectos generales que inciden en el crecimiento y fortalecimiento de su sentido de comunidad, como son: *la ubicación en el suelo rural*, definida además como una zona de alto riesgo, según consta en el plan de ordenamiento territorial del municipio de Itagüí y que lleva a que en la actualidad, esta no cuente con la infraestructura para el acueducto y saneamiento básico. En el relato a continuación se puede evidenciar, como actores del control político, reconocen la necesidad de realizar acciones de mitigación efectiva del riesgo en que estas poblaciones se encuentran por aspectos geográficos, empleando la herramienta de ordenamiento territorial para ello:

“Hay tres condiciones que siempre las he argumentado en el Concejo de Itagüí. La primera: Si hay una determinación de una zona de alto riesgo hay que hacer dos cosas como mínimo... para resolver un problema en el marco de un Plan de ordenamiento territorial, buscando que sea verdaderamente el POT, la base técnica para hacer la gestión del uso del suelo. La cual debe estar estrictamente ligada a generarle bienestar y hábitat a las personas. (...) De pronto la gente cree que es simplemente para determinar los usos del suelo, unos polígonos, y aquí va a ser industrial, aquí comercial, aquí va a ser residencial u otro de servicios, pero simplemente no piensan que es el tema de la habitabilidad que deben de tener todas las comunidades. Entonces la gestión de uso del suelo tiene que ser para generarle riqueza y bienestar a la gente. Generar equidad” (Entrevista Concejal 1. Comunicación personal. 26 de julio de 2016).

Sin embargo, las acciones no son suficientes para lograr las garantías dignas de los habitantes del territorio. Especialmente si se tiene en cuenta que uno de los aspectos problemáticos que originaron



el presente proyecto, fueron las tensiones existentes entre la Administración Local y la comunidad enmarcadas en la inestabilidad institucional que el municipio de Itagüí ha presentado en el transcurso de sus periodos de gobierno, de un lado, por las dificultades de planeación del territorio que se mencionaron en el primer informe, asociadas a la historia de población del municipio:

(...) Itagüí, es un municipio cuya dinámica poblacional y de urbanización, tanto en el área urbana como rural, se convirtió un proceso desordenado y de acelerado crecimiento. Y al no responder a un ejercicio de identificación de necesidades generales asociadas al territorio, grupos poblacionales, entre otros, la calidad de vida de las personas se logra ver afectada por el manejo inadecuado de la construcción, déficit de vivienda digna, vías de acceso, espacio público por habitante, asentamientos ubicados en zonas de riesgo - sin actos de mitigación del mismo por parte de la administración- y acceso a los servicios públicos domiciliarios para todos, específicamente en la zona rural donde no hay acueducto ni alcantarillado (Primer informe, 2016).

Y del otro lado, si se tiene en cuenta la tensión existente entre la comunidad de La Vereda, respecto a la inestabilidad institucional que el gobierno local ha demostrado a través de la historia, para la creación de programas y estrategias efectivas que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de la vereda, su reubicación, acciones de mitigación del riesgo en que se encuentran:

“(…) ¿Allá qué ha pasado? Dos cosas que, como mínimo se deben de hacer, cuando hay una zona de alto riesgo usted tiene, para proteger la vida, usted tiene que reubicar o mitigar, y son las cosas que de acuerdo a las determinaciones del POT y los estudios, el municipio ha sido negligente durante, que yo conozca, cuatro administraciones, porque yo empecé como concejal en el 2001 y desde el año 2001 adopté ese tema, en mi agenda 2001-2003 (...) luego del 2004 al 2007, luego paso la del 2008-2011 ya iniciamos la pasada del 2012 al 2015, y ahora iniciamos ésta y todavía no se tiene claridad de que va a pasar en La María. Entonces, lo que tengo para decir es que No se reubicaron las familias, no se le han hecho obras de mitigación y tampoco se les ha conectado el acceso al agua potable y al saneamiento básico o alcantarillado que decimos. Eso, hablando del tema del agua, de la María (...)” (Entrevista Concejal 1. Comunicación personal. 26 de julio de 2016).



Si bien, el llamado ante tal declaración es la realización de acciones de mitigación y mejoramiento del suelo, los gobiernos locales generalmente presentan dificultades de tipo técnico, institucional y de articulación en su estructura organizacional, carecen de soluciones integrales para dicha población, hacen que ésta permanezca de manera prolongada sin acceso a los servicios públicos domiciliarios. Y así se expresó en una de las entrevistas a los concejales del municipio, a saber:

“Es una condición muy limitada, por varias razones: La primera es porque, según pues los estudios que se han hecho y que el municipio de Itagüí ha utilizado como marco de referencia para el ordenamiento territorial (...) para el tema del acceso a los servicios públicos, (...) esta comunidad presenta una ubicación dentro de zonas de alto riesgo, y eso es una limitación para el acceso a los servicios públicos” (Entrevista Concejal 1, comunicación personal, 26 julio de 2016).

Otro factor a tener en cuenta, es *la carencia de acueducto y saneamiento*, como parte de la infraestructura que garantizaría el acceso al agua potable de manera permanente a toda la población de La Vereda, lo que llevó a dicha comunidad a la construcción de un pozo o tanque, desde hace alrededor de 30 años en donde gestionan aguas de nacimientos veredales y se distribuye a los hogares por medio de mangueras.

En el primer informe, se hizo énfasis en la función del Fontanero como el encargado de administrar dicho pozo. Para este documento se trae a colación, ya que la escogencia de dicho personaje, implica para la comunidad, un ejercicio de toma de decisiones de manera colectiva, pues la selección se hace a través de votación en la Junta de Acción Comunal de la Vereda, lo cual representa una de las acciones que permiten el fortalecimiento del sentido de comunidad.

Igualmente, *la falta de equipamientos y vías de acceso* que permitan a la comunidad fortalecer sus espacios de reunión, y que se relaciona de manera directa con el derecho a la identidad colectiva, cuya organización espacial generaría las condiciones de cohesión cultural y colectiva (Borja, 2000) como los espacios de reunión, espacios de recreación y aprovechamiento del



tiempo libre, equipamientos para garantizar la salud, la educación y en general, las mejores condiciones de calidad de vida.

En La María, solo se cuenta con la cancha de fútbol como espacio de reunión y encuentro comunitario para las decisiones que conciernen a los habitantes, a pesar que ésta se encuentra ubicada cerca de la entrada a la Vereda, lo que por razones de geografía y edad de gran parte de sus habitantes, deja por fuera personas que viven en la parte alta del territorio.

Otro aspecto relevante que complementa las experiencias comunes de las personas de la Vereda, es el hecho que la mayoría de sus habitantes si bien, provienen de otros territorios, pero que por razones de conflicto armado tuvieron que desplazarse, encuentran en este espacio la posibilidad de establecer su vivienda y en él llevan no menos de *30 años de permanencia*. En algunos de los relatos obtenidos durante las entrevistas y la visita de campo, se identificaron personas que afirmaron vivir desde hace 50 años en la Vereda, y que al momento de su llegada, existían otras personas, dueñas de los terrenos que hoy se consideran de alto riesgo, y que anteriormente constituían fincas o casas de campo, donde éstos trabajaban la tierra, realizaban actividades de agricultura y ganadería. (José, notas de diario de campo, visita número 5, 13 julio 2016).

Este contexto, permite comprender cómo los habitantes de La María, al compartir un espacio geográfico; experiencias similares asociadas al territorio, así como el conocimiento de la realidad de sus vecinos, generaran espacios de interacción que permitiera construir relaciones para el fortalecimiento como grupo comunitario, que comienza a percibir el espacio que habita como un asunto colectivo, lo que llevó a que reivindicaran su condición de actor de su realidad y se manifestara por medio de la creación de estrategias dirigidas a resolver sus conflictos y transformar su entorno.

Nuevas instituciones públicas y sociales: desafíos comunitarios y de gobierno para la garantía de derechos.



En esta línea de argumentación, se vale afirmar que la búsqueda del mejoramiento de las condiciones de vida, es el objetivo que reúne las intenciones de las personas como habitantes de una comunidad, que se relacionan entre sí, que comparten situaciones comunes, un territorio y que se materializan en transformaciones del entorno, el fortalecimiento de sus capacidades de relación, la toma de decisiones conjuntas y la gestión de recursos, que permitan dicho mejoramiento.

Sin embargo, este objetivo, resulta ser común a las funciones del Estado, que como organización de gobierno le corresponde el diseño y ejecución de políticas – programas, lineamientos, normas – que permitan el desarrollo social en el territorio. Y tiene el Estado estas funciones, porque es una organización de nivel superior, que cuenta con una investidura de autoridad pública y como tal, identifica, define los problemas y toma decisiones que implica ejercer el poder público, administrar bienes públicos y que lo hace por medio de una estructura que integra instituciones y estrategias que obedecen a dicho fin superior: calidad de vida. (Mény, Thoenig, Morata & Carril, 1992)

Tiene el Estado estas funciones, porque es una organización de nivel superior, que cuenta con una investidura de autoridad pública y como tal, identifica, define los problemas y toma decisiones que implica ejercer el poder público, administrar bienes públicos (que deben ser indivisibles, disponibles y no pueden ser racionalizados) por medio de procedimientos específicos de opciones, con autonomía propia y que lo hace por medio de una estructura que integra instituciones y estrategias que obedecen a dicho fin superior: calidad de vida. (Mény, Thoenig, Morata & Carril, 1992)

Sin embargo, las dinámicas económicas – nacionales y globales – han contribuido que el Estado parezca menos intervencionista en la toma de éstas decisiones, en donde los bienes que son de interés público – derechos – son ahora productos y servicios que se prestan desde otro nivel de organización no estatal como es el sector privado, y esos objetivos que parecían comunes, se convierten en escenario de conflicto entre dichos actores sociales – comunidad – y los actores públicos – Estado.

Incluso, desde el reconocimiento de los derechos civiles, políticos y posteriormente a los derechos sociales, a pesar de significar que *“el mundo ha evolucionado positivamente”* y que ello,



ha traído consigo la *“relativa democratización de las sociedades”* (Güendel, 2000, 187). Aún no es posible contar con una total institucionalización de la democracia, ya que entre la declaración de los derechos y su reconocimiento formal, existe un camino que todavía se recorre y del cual depende el ejercicio pleno de los derechos (Güendel, 2000).

Si se observa la historia de los Derechos Humanos, se encuentran dos dimensiones. Una declarativa, que se enmarca en un ejercicio ético de las instituciones y se refiere al reconocimiento formal de los Derechos. Y otra, de carácter político, que consiste en las luchas por ese reconocimiento de aquellos sectores que siguen excluidos y por lo cual, no se puede hablar todavía de su ejercicio pleno. Lo que sucede, y así lo plantea Güendel, es que la dimensión ética antecede la política, y esto trae como consecuencia que a pesar de las declaraciones, pase mucho tiempo para considerarse que dicha acción, alcance su desarrollo y aplicación efectiva tanto en lo normativo como en las prácticas sociales (2000).

Lo anterior visto desde un contexto de gobierno local, implicaría que la creación de políticas públicas y toma de decisiones de los gobernantes, estén al tanto de los desafíos de su territorio, de los valores, costumbres y prácticas sociales de quienes gobiernan y en consecuencia, se cuente con una estructura política dedicada a la: *“construcción del sujeto”* (Güendel, 2009, 184; Borja, 2000). Es decir, de políticas públicas con enfoque de derechos, en donde se reivindican derechos mínimos de ciudadanía, reconociendo la diferencia de las personas, fortaleciendo la participación, y de manera progresiva, *generar la incorporación a un sistema incluyente*.

Es importante entonces contar con una regulación de relaciones sociales basada en el reconocimiento de la ciudadanía de todas las personas, y por lo tanto, superar el derecho como único factor regulador, ya que el marco jurídico como tal, no es suficiente para comprender las relaciones sociales, pues en las interacciones cotidianas de las personas no solo se dan aspectos formales, sino que se trata de la articulación de sus mundos de vida.

Es indispensable contar con formas institucionales que sean capaces de reducir la brecha entre la norma y las relaciones sociales. En el contexto que se analiza, se puede observar cómo los habitantes de la Vereda La María recurrieron a las acciones jurídicas consagradas en la Constitución



para la defensa de los Derechos Humanos tales como: Acción de tutela, los Derechos de Petición, y la iniciativa de proyectos de acuerdo para creación de Políticas Públicas, con los cuales buscaron que el gobierno local les garantizara el acceso al agua en condiciones de permanencia, potabilidad y disponibilidad.

En los relatos a continuación, se hace referencia a la creación de la Política Pública del Agua para Itagüí, como producto de un ejercicio comunitario, no obstante se puede observar también, las dificultades para su ejecución a causa de las debilidades institucionales y la falta de voluntad política:

“(…) Ahora, en el periodo pasado aprobamos un proyecto de acuerdo, aprobamos un proyecto de acuerdo de política pública del agua, pero el alcalde no lo aplicó (…) lo presentó la comunidad a través de diferentes organizaciones sociales (…) El alcalde no la reglamentó y por ende no se aplicó” (Entrevista Concejal 1. Comunicación personal. 26 de julio de 2016).

“(…) La falta de voluntad política. Todo lo que le ha ocurrido a La María, lo que padece La María es por un problema de voluntad política. Y aquí voy a decir algo que es muy doloroso (…) Cuando las personas de un país, desconocen sus derechos, cuando las personas de un país no relacionan la política con su cotidianidad, cuando “(…) va una persona con una propuesta política con argumentos, diciéndoles la verdad, no la miran digámoslo, como con ese espíritu de recoger esa propuesta y organizarse en torno a eso, no. Sino que allá lo que ha imperado es que esas personas son las víctimas de usufructo de unos politiqueros que van solamente en campaña a suplir las necesidades inmediatas y no las de largo plazo (…)” (Entrevista Concejal 1. Comunicación personal. 26 de julio de 2016).

“(…) Un municipio como Itagüí tiene más de 200 candidatos cada cuatro años, más candidatos en Itagüí que Medellín (…) (Entrevista CIPAS. Comunicación personal. 26 de julio de 2016)

Además de la presentación de la Política Pública, la comunidad realizó acciones jurídicas encaminadas también a exigir el derecho al agua, como se explicará más adelante. Acciones que



fueron la consecuencia de un proceso de movilización social, que evidencia la necesidad de ajustar procesos locales que permitan al municipio de Itagüí y a los habitantes de La María, mejorar las condiciones de participación, comunicación y toma de decisiones, en aras de reducir dicha diferencia entre el espacio formal jurídico y el espacio real social.

Esto demuestra que cada desafío social y territorial *exige una acción política nueva*, la cual además, necesita impulsarse desde las acciones colectivas y comunitarias, por dos razones a saber: La primera razón, es que no es posible esperar una acción política novedosa desde las instituciones y partidos políticos cuya tendencia es la de preservar el sistema que les garantice su representación (Borja, 2000). La segunda razón, es que no debe dejarse de lado el hecho de creación de estrategias y acciones colectivas dirigidas a cumplir objetivos comunes por parte de una comunidad, en muchos casos gestionados desde sus propias capacidades, y con los cuales se logre incidir en la toma de decisiones públicas (Putnam, 1966).

Continuando con Borja, se necesita de presiones externas a las instituciones que logren impactar en la opinión pública, modificar las relaciones de las fuerzas y se concrete en propuestas de cambio tanto normativo como en la práctica institucional y social. Este el sentido de la movilización social, a la hora de esperar respuestas eficaces por parte de los gobiernos locales. Se trata entonces que ante los desafíos territoriales, se logre responder con una nueva institucionalidad que legitime y de coherencia a las acciones comunitarias. (Borja, 2000). Concluyendo con esto que el sentido de la vida en comunidad y la construcción en territorio, nace en las posibilidades con que cuentan las personas de realizarse y relacionarse entre sí y con el entorno.

PRESUPUESTOS PARA LA JUSTICIABILIDAD DEL DERECHO HUMANO AL AGUA: ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DISEÑADOS PARA SU PLENA VIGENCIA.

Incorporación del recurso natural del agua al plano jurídico.



Las transformaciones teóricas que sobre el recurso natural del agua se han dado en las últimas décadas han sido de tal importancia que en ellas no sólo se han visto involucradas las instituciones encargadas de la protección del medio ambiente como inicialmente fue concebido el esquema de administración y control, sino todas las otras instituciones de carácter oficial y no oficial como los mecanismos diseñados para la salvaguarda de estos derechos y las normas preexistentes. Desde la década de los años sesenta, cuando los movimientos ecologistas denunciaron la problemática del medio ambiente y su deterioro, plantearon la necesidad de administrar los recursos renovables y no renovables de manera sostenible y convocaron a la comunidad internacional a unirse en torno al cuidado del mismo a través de normas y políticas públicas eficaces para combatir los efectos de los daños ambientales causados al planeta.

Desde entonces, los múltiples organismos multilaterales (ONU, OEA) como los Estados miembros, han construido un acervo teórico y normativo dirigido a la protección de los recursos naturales y el cuidado sostenible de los mismos; es así como el medio ambiente, fue consagrado en la normativa del derecho internacional de los derechos humanos a través de múltiples declaraciones, convenciones y protocolos como un derecho humano y progresivamente, los estados incorporaron en sus constituciones políticas y ordenamiento jurídico interno, los mecanismos de protección de tal derecho y las diferentes maneras de reivindicarlo ante las autoridades públicas.

Bajo este contexto, el agua como recurso natural indispensable para la supervivencia humana, se convirtió en el núcleo esencial del derecho al medio ambiente y pasó a comprenderse como un Derecho Colectivo inherente a toda persona más allá de un mero recurso susceptible de agotarse.

El giro conceptual de entender al agua como recurso natural a dimensionarlo como un Derecho Humano, fue una de las primeras transformaciones que en lo sucesivo llevarían a desarrollar leyes, doctrina y jurisprudencia en torno a esta nueva forma de interpretación y las posibles vías para hacer de este recurso un derecho justiciable o digno de reclamarse ante las instancias judiciales. Al respecto, Abramovich y Courtis (2002) definen la justiciabilidad como la posibilidad de reclamar ante un juez o tribunal de justicia el cumplimiento de las obligaciones que



se derivan de los derechos. En consecuencia ¿es posible de acuerdo con esta definición reclamar para sí o para un grupo de personas vía judicial el reconocimiento del derecho al agua?

La respuesta a la pregunta por la justiciabilidad del derecho al agua y los mecanismos más eficaces para hacerlo valer, fue posteriormente abordada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General número 15 del 2002, estableciendo que el derecho al agua implica el derecho de "todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico" así mismo, hizo referencia a que el derecho al agua es indispensable para el cumplimiento de otros derechos y que además, permite el desarrollo de la dignidad humana, por lo cual, el Estado sin tener en cuenta las condiciones socio-económicas debe garantizarle a todos los habitantes un mínimo vital de los derechos.

El agua termina siendo considerada de esta manera un Derecho Humano susceptible de ser reclamado ante la justicia ordinaria y una obligación que ningún Estado debe negarse a cumplir teniendo en cuenta la estrecha conexión que existe entre este y otros Derechos Humanos primordiales tales como la vida, la salud, la alimentación o el medio ambiente. Reitera la Observación General número 15 que, una de las obligaciones básicas del Estado es garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades.

Las siguientes transformaciones ocurridas en torno al Derecho al Agua acontecieron en los planos nacionales de cada Estado firmante de Tratados Internacionales que versaran sobre los Derechos Humanos; para el caso Colombiano, si bien en la Constitución Política de 1991 no se hace referencia expresa al derecho al agua, en virtud del bloque de constitucionalidad que incorpora la norma del derecho internacional al ordenamiento jurídico interno, se le considera como un derecho colectivo en relación con los derechos ambientales y como un derecho fundamental, toda vez que se encuentra relacionado con el principio de la dignidad humana, el derecho a la igualdad, el derecho a la salud, la alimentación y el derecho a la vida.

De otro lado, el artículo 56 constitucional colombiano que regula el derecho a la huelga, abre las puertas hacia la garantía del derecho al agua a nivel interno, toda vez que la excepción al



ejercicio de este derecho se encuentra en la prestación de los servicios públicos esenciales. Es así como en desarrollo del mencionado artículo, el legislador expide la Ley 142 de 1994 por medio de la cual se regulan los servicios públicos domiciliarios o esenciales entre los cuales se encuentra el servicio público de acueducto y alcantarillado que contiene también por derivación el servicio público de agua potable.

En la mencionada Ley se establece que este servicio implica la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición y que esta ley aplicará a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Con las referidas incorporaciones del agua al plano jurídico, el carácter multidimensional de este recurso natural queda plenamente establecido al considerarse en sí mismo desde los planos social y jurídico como un derecho humano colectivo, derecho fundamental y servicio público esencial para la supervivencia humana.

Complementando lo regulado por la Constitución y las leyes en mención, el Tribunal Constitucional colombiano ha desarrollado con amplios alcances el contenido y el sentido del derecho al agua. En reiterada jurisprudencia la corte ha delimitado la fundamentalidad del derecho, la cantidad mínima que el Estado debe proveer y el carácter de Servicio Público del que es dotado. Así, en la sentencia T- 578 de 1992 manifestó que *"el acueducto y el alcantarillado son derechos fundamentales toda vez que se encuentran relacionados con la vida de las personas, la salubridad pública o la salud y la dignidad humana"*

En Sentencias como la T-242 de 2013 señaló que el derecho al agua, tiene doble naturaleza, una como derecho fundamental y otra como derecho colectivo, y que dependiendo del caso se podía exigir su protección a partir de la acción de tutela o de la acción popular.

Más adelante, en la Sentencia T-641 de 2015 incorpora el concepto de provisión de un mínimo vital de agua potable de la siguiente manera:



El derecho a disponer y acceder a cantidades suficientes de agua potable supone la obligación de no racionalizar o suspender el servicio público de acueducto por completo en el domicilio de una persona, pues existe un deber de garantizar un mínimo vital de agua y la obligación de las entidades de adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardarlo (T-641 de 2015).

Es importante señalar que para que se garantice el mínimo vital del agua es necesario el cumplimiento de unos requisitos, ya que la suspensión total no procede según la sentencia T-034 de 2016 cuando:

(i) Que como consecuencia de la suspensión se desconozcan o se pongan en riesgo los derechos fundamentales de los habitantes en el inmueble, ante su imposibilidad de acceder al recurso hídrico a través de otras fuentes. Para verificar el grado de afectación de las prerrogativas constitucionales, resulta importante tener en cuenta las posibles circunstancias de vulnerabilidad en las que se encuentren los perjudicados con la interrupción del suministro de agua.

(ii) Que el incumplimiento en el pago por parte del responsable sea involuntario (T-034 de 2016).

De igual manera la Corte Constitucional ha señalado que para verificar el cumplimiento o no de estos requisitos es necesario que las empresas de servicios públicos domiciliarios cumplan con el deber de hacer un estudio de las condiciones propias del usuario antes de proceder a suspender el servicio y, a su vez señala que, el suscriptor tiene la carga de poner en conocimiento de la compañía la concurrencia de las causales descritas.

Como se puede ver, cuando han transcurrido dos periodos de facturación sucesivos en los que el usuario no haya efectuado el pago de lo debido, no siempre procederá la suspensión del servicio, toda vez que la garantía al mínimo vital es para aquellas personas que se encuentren en debilidad manifiesta, no obstante estas personas tienen las obligaciones de no realizar reconexiones ilegales y de buscar todos los medios para saldar las deudas con la empresa.



Establecida la procedencia o no de la garantía del mínimo vital, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Corte Constitucional colombiana en las sentencias mencionadas, dejaron claro que el derecho al acceso al mínimo de líquido para sobrevivir, equivale a 50 litros diarios por individuo.

Mecanismos jurídicos de exigibilidad y protección de los Derechos Humanos.

La Constitución Política colombiana de 1991 diseñó lo que en la doctrina de los Derechos Humanos se conoce como Mecanismos Constitucionales para la protección y garantía de los Derechos y con posterioridad la legislación nacional se ha encargado de desarrollar su contenido y aplicación. Regulando aspectos sustanciales como procesales, las normas relativas a cada mecanismo de protección, le otorgan a los ciudadanos del territorio ciertos poderes o atributos para materializar sus derechos y hacerlos efectivos ante cualquier autoridad competente para administrar justicia.

Con un amplio catálogo de posibilidades de acción, la Carta del 91 crea para cada bloque de derechos su propio dispositivo procesal para alcanzar la eficacia y satisfacción de los mismos de manera ágil y oportuna, cuando quiera que estos se encuentren o amenazados o vulnerados. Es así como se establece que, para la protección y vigencia de los derechos fundamentales, los mecanismos denominados: Derecho de Petición Artículo 23 CP, Habeas Corpus Artículo 30 CP, Habeas Data Artículo 15 CP y Acción de tutela Artículo 86 CP serían los aplicables; mientras que para la protección de los Derechos Colectivos, los mecanismos aptos para hacerlos cumplir serían las Acciones Populares y las Acciones de Grupo Artículo 88 CP.

La normativa aplicable en cada caso, caracteriza de manera particular a cada uno de estos mecanismos, sin embargo, existen unos rasgos comunes para todos ellos que tienen como propósito final cumplir con los fines del Estado y garantizar la vigencia de un sistema nacional amparado en los Derechos Humanos.

Las características comunes podrían detallarse de la siguiente manera:



- Todos los mecanismos jurídicos de protección de derechos fueron diseñados para garantizar el acceso a la justicia en condiciones ágiles y oportunas a la ciudadanía.
- Dichos mecanismos buscan la realización efectiva de los Derechos Humanos.
- La respuesta eficaz de los mecanismos por parte de las autoridades competentes
- previene futuros litigios y puede hacer cesar el daño o la amenaza al Derecho.
- En las fases procesales de cada uno de ellos, prima el principio pro persona sobre la forma y los rigorismos típicos del proceso ordinario.
- Son un reflejo de los fines y las obligaciones de cumplimiento de los derechos que tienen los Estados: Es obligación del Estado proporcionar los recursos y servicios necesarios para que las personas puedan gozar de sus derechos.
- Proceden ante las acciones u omisiones de cualquier autoridad pública o particulares.

Estrategias jurídicas adelantadas por la comunidad de la Vereda la María del municipio de Itagüí para hacer exigible su Derecho al Agua potable

La capacidad organizativa de la comunidad de la Vereda la María hizo posible alcanzar ciertos consensos generales para movilizarse en el plano jurídico ante las autoridades públicas y judiciales. Para trascender el ámbito de la queja, la movilización social y la denuncia, dichos actores nombraron un grupo de personas para que los representara ante estas instancias, entre ellos a un profesional del Derecho encargado de interlocutar en el proceso de Tutela con el juez asignado para analizar la justiciabilidad del Derecho al agua.

Diferentes momentos procesales y distintas pretensiones acompañaron las acciones jurídicas de estos líderes con el propósito de obtener respuestas oportunas del Municipio, Corantioquia y Empresas Públicas de Medellín EPM y ganarse en los tribunales judiciales el derecho al agua potable que por tantos años venían exigiendo. Veamos:

Derechos de Petición interpuestos



Como primera medida de acción judicial, los representantes de la comunidad: Abogado, líderes comunitarios y Presidenta de la Junta de acción Comunal, interpusieron una serie de Derechos de Petición que como se vio anteriormente, es un mecanismo constitucional y procesal para hacer valer los Derechos ciudadanos a la Información, la Expresión y la Participación Política.

En dichos Derechos de Petición, los representantes de la comunidad solicitaron diversas clases de información de las entidades encargadas de proveer el servicio público del agua. esto es: Corantioquia, como entidad ambiental, Empresas Públicas de Medellín como empresa prestadora de los servicios públicos en la ciudad y los secretarios de infraestructura y servicios públicos del Municipio de Itagüí, A través de esta estrategia jurídica se logró recolectar una buena cantidad de información y material probatorio que sería de utilidad para posteriores acciones judiciales.

Acción de Tutela

La Acción de Tutela o Acción de Amparo como en otros países se le conoce, es el mecanismo constitucional por excelencia que va dirigido a la protección y garantía de los Derechos fundamentales de todas las personas.

Según el artículo 86 de la Constitución Política colombiana, cada persona podrá reclamar ante los jueces, por medio de la acción de tutela, en todo momento y lugar, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, en caso que éstos se encuentren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que dicha autoridad, cese la vulneración. El fallo, deberá ser de cumplimiento inmediato, y aunque puede ser impugnado ante juez competente, éste siempre debe remitirlo ante la Corte Constitucional para su eventual revisión. (Constitución Política 199, Art. 86; Decreto 2591 de 1991)

Dicha acción, se reglamentó por medio del Decreto 2591 de 1991, en donde además se establece que el trámite de esta acción, debe guardar sintonía *“con los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia y el artículo”* y establece también,



que los derechos protegidos por esta acción, deben ser interpretados conforme a los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Decreto 2591 de 1991, Art. 3 y 4).

El derecho al Agua, es entonces uno de aquellos derechos susceptibles de exigirse por vía directa a través de la vinculatoriedad del Tratado Internacional o bien por vía de Bloque de Constitucionalidad en un ejercicio hermenéutico del juez tal como lo ordena el Decreto 2591. Así, derecho al agua potable que tiene la comunidad de la Vereda la María es un Derecho Fundamental que se encuentra íntimamente relacionado con los Derechos a la Vida de sus pobladores, la igualdad, la alimentación y su salud. El agua, es un derecho básico de preexistencia de los demás derechos y por esta razón proceden las estrategias jurídicas que se encuentren al alcance de todos para hacerlo exigible.

Para el caso que se estudia, la Acción de Tutela fue el mecanismo más eficaz e idóneo que lograron interponer los representantes de la comunidad de la María para hacer exigible este derecho frente a las acciones y omisiones de las entidades directamente responsables de proveerles el recurso hídrico.

La orden judicial que concede el derecho al agua a los habitantes de la vereda la maría

Interpuesta la Acción de Tutela en primera instancia y confirmada en segunda, los jueces encargados de resolver en derecho, conceden a favor de la comunidad el Derecho Fundamental que tienen al acceso y disfrute del agua potable y le ordenan al municipio de Itagüí representado legalmente por el señor Alcalde:

Diseñar y efectuar un plan que contemple medidas provisionales idóneas y necesarias para asegurar el goce y acceso efectivo a un mínimo de agua potable a los accionantes, sus familias y todos los habitantes de la vereda la María, que les permita vivir digna y sanamente.



Dichas órdenes judiciales se extienden a las otras entidades encargadas de la protección del medio ambiente como Corantioquia y Empresas Públicas de Medellín como entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios en la ciudad y su área Metropolitana.

Se advierte en el fallo que de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2591:

(...) Este deberá cumplirse sin demora y si no lo hicieren dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Ordena también el artículo que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso (Decreto 2591 de 1991).

Teniendo en cuenta lo anterior, para dar cumplimiento al fallo de Tutela y evitar posibles sanciones jurídicas que hagan más gravosa la situación, éstas, las entidades responsables de común acuerdo según sus competencias, elaboraron un plan de trabajo que denominaron “*plan de medidas provisionales idóneas y necesarias para garantizar suministro de agua a la Vereda La Maria*” y lo presentaron al juez encargado de la decisión. En dicho plan, se establecieron una serie de actividades, tiempos de ejecución y responsables de la implementación. Tales actividades propuestas en el cronograma fueron entre otras las siguientes:

- Suministro de agua potable por intermedio del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Itagüí, ya sea por un carro con las especificidades propias para ello, o bien mediante el abastecimiento de dos tanques provisionales instalados en la Vereda.
- Implementación de campañas de sensibilización a la comunidad con respecto a la eficiente utilización del recurso hídrico.
- Apoyo a la JAC en lo atinente al manejo del sistema de acueducto veredal por parte del fontanero.
- Socialización a la comunidad con respecto a los avances y acciones adelantadas por el municipio.



- Ejecución de un plan de gestión social en compañía del fontanero adscrito a la JAC de la vereda la María, con el objetivo de contribuir al desarrollo e integración de la comunidad, además de paliar e identificar problemáticas propias del sector.

Hasta este punto el municipio de Itagüí, Corantioquia y Empresas Públicas de Medellín dan por cumplido el fallo judicial y consideran que de manera provisional estas actividades pueden suplir las necesidades de agua potable de toda una comunidad y el derecho que tienen a una vida digna, dejando claro en las múltiples respuestas a la comunidad y en los pronunciamientos dirigidos al juez, que la solución definitiva como lo denominan ellos, pasa por un proceso a largo plazo mediado por la regulación de la contratación estatal, los estudios técnicos y las adecuaciones estructurales que requiere un suministro de agua potable permanente y suficiente.

De otra parte, la comunidad de la Vereda la María representada por las personas que han liderado esta movilización judicial no sienten satisfecha o cumplida su demanda a un mínimo vital de agua potable y consideran que diez meses después de interpuesta la primera Acción de Tutela, los compromisos que en ella se dejaron establecidos no han sido cumplidos por parte de las entidades responsables y las acciones que materializarían el suministro de agua potable no se han ejecutado.

Como consecuencia de estos incumplimientos, y como parte de las estrategias que la comunidad continuó desarrollando en su ejercicio de movilización social para la exigencia del derecho, se presentó por parte de ésta un incidente de desacato de radicado 5-001-31-04-009-2015-00866-00, ante el Juez Noveno Penal del Circuito de Medellín en donde se hizo referencia a: La realización de seis reuniones que trataron sobre el *plan de medidas provisionales idóneas y necesarias para garantizar suministro de agua a la Vereda La María*, relacionan las actas de las mismas y resumen las acciones de compromiso de las entidades en:

- La ausencia del compromiso por parte de las entidades que satisfaga de manera integral las necesidades de la comunidad.
- Denuncian la ausencia de avances en el cumplimiento de las medidas provisionales, y más bien presentan falta de continuidad en el suministro de agua, y en ocasiones, a la que



pueden acceder, no es apta para el consumo humano, ya que a simple vista se ve contaminada por color y olor.

- El agua que se suministra por parte del vehículo de los bomberos que periódicamente la transporta a la Vereda, solo cubre parte del territorio y no llega a la parte media, media alta y alta de la misma, que es donde se concentra el mayor número de familias del sector.
- La falta de articulación y presencia en la comunidad por parte de las entidades vinculadas en el fallo, como las Empresas Públicas de Medellín y Corantioquia.
- Manifiestan que la Alcaldía si bien, muestra mayor presencia en la comunidad por medio de jornadas de la salud, actualizaciones de los censos para el Sistema de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN) , actividades lúdicas, entre otras acciones no antes vistas en treinta años, aún no se identifican acciones concretas en relación al suministro de agua potable, en cumplimiento del fallo de tutela.

De esta manera, se generó un tercer pronunciamiento por parte del juez de tutela, quien impone la sanción del desacato a las entidades de Corantioquia, Empresas Públicas de Medellín y el Municipio de Itagüí, por incumplir con las obligaciones y compromisos adquiridos y resuelve: **sancionar con arresto intramural** de tres 3 días y **multa** de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016 a los representantes legales de las tres entidades involucradas (Fallo Desacato, Interlocutorio N° 70, 24 Octubre de 2016).

CONCLUSIONES.

La búsqueda del mejoramiento de las condiciones de vida, es el objetivo que reúne las intenciones de las personas como habitantes de una comunidad, que se relacionan entre sí, que comparten situaciones comunes, un territorio y que se materializan en transformaciones del entorno, el fortalecimiento de sus capacidades de relación, la toma de decisiones conjuntas y la gestión de recursos, que permitan dicho mejoramiento. Este objetivo, resulta ser común a las funciones del Estado, que como organización de gobierno le corresponde el diseño y ejecución de políticas – programas, lineamientos, normas – que permitan el desarrollo social en el territorio.



Sin embargo, ciertas dinámicas del mercado, la globalización y la tendencia a la privatización de bienes y servicios, han llevado a que el Estado ejerza menos su función y se convierta en una institución que cada vez más está ausente de los territorios, y por consecuencia se tiene que en esa idea de calidad de vida, solo estén quienes dominen estas dinámicas, mientras que los demás sectores – como la comunidad - solo encuentran más obstáculos en su consecución.

El punto de partida del presente proyecto, fue la tensión entre comunidad y Estado, específicamente en el sector local denominado La María, una vereda del corregimiento Manzanillo del municipio de Itagüí, ubicado al sur del Departamento de Antioquia, característica geográfica que la hace menos visible ante sectores como el nacional e internacional, al tratarse de la satisfacción de necesidades propias de la construcción de un territorio y el fortalecimiento de una comunidad, que en sí, depende del ejercicio cotidiano de las interacciones entre sus habitantes, sin embargo, éstas, no dejan de ser derechos que deben ser tanto garantizados por el Estado como exigidos por la comunidad, como en este caso: contar con la infraestructura para el acceso y consumo de agua potable de manera permanente y para todos los habitantes de la Vereda.

De ahí que el objetivo general del proyecto se centrara en *analizar el impacto que las prácticas de movilización social para la exigencia del derecho humano al agua, llevadas a cabo por la población de la vereda la María (Itagüí), han tenido en la creación de políticas públicas locales que garanticen su real cumplimiento*, de esta forma se lograría un acercamiento a la comunidad para identificar dichas prácticas, conocer y contribuir con las acciones por ellos instauradas. Igualmente, acercarse al gobierno local para observar cómo dichas acciones incidieron en la capacidad de respuesta institucional en la satisfacción de las necesidades reclamadas y cómo lograban estructurar acciones, programas, estrategias y en general, políticas públicas que mejoraran su práctica de gobierno local.

Sin embargo, cumplidos los presupuestos necesarios desde los ámbitos políticos, jurídicos y sociales para nominar al recurso natural del agua como un derecho humano y en consecuencia exigir su justiciabilidad, la vía judicial se convirtió en la estrategia más idónea y eficaz para lograr el reconocimiento de este derecho y obligar a los Estados a cumplir con sus obligaciones que tanto desde el plano nacional como internacional han suscrito.



El mecanismo constitucional de la Acción de Tutela podría ser la respuesta más ágil para conseguir en el corto plazo algunos resultados que involucren la satisfacción de unos derechos, sin embargo, en el mediano y el largo plazo las administraciones centrales y locales y las comunidades, de manera articulada, deben dirigir todos sus esfuerzos y acciones a la consecución de las metas y objetivos que previamente el país desde las dirigencias centrales se ha comprometido a cumplir.

La comunidad de la Vereda la María del municipio de Itagüí en el camino de comprensión y trabajo colectivo por defender sus derechos vitales y dignidad humana, encontró en la lucha por el agua una causa política y jurídica que fortaleció en cada uno de ellos las capacidades de gestión y organización que en otro tiempo desconocían.

El fallo de Tutela reconociendo explícitamente sus derechos al mínimo vital de agua, salud, alimentación y vida, devolvió en ellos el sentido de vida digna y puso a las entidades involucradas en especial al municipio de Itagüí, en el lugar de garante y cumplidor de sus deberes que como Estado Social de Derecho estaba en mora de realizar.

Colombia como Estado parte en los Sistemas Universal (ONU) y Regional (OEA) de Derechos Humanos, está en la obligación jurídica de dar cumplimiento a los Tratados Internacionales que en la materia ratifique. Como tal debe, en su función de divulgación y promoción de los Derechos, reproducir tal información a sus gobiernos locales, legislar en la materia y direccionar todas sus políticas de manera articulada con los lineamientos institucionales anteriormente referenciados (Ejemplo: lineamientos FAO, ODS, iniciativa Mesoamérica, Sistema Interamericano, OEA entre otros). Sin una comunicación acertada entre estos organismos y los Estados nacionales y entre estos y los entes locales, muchas iniciativas se quedaran por fuera de las agendas de trabajo institucionales o en el plano formal y la realización material de los derechos humanos para amplios sectores de la población continuarán siendo meras aspiraciones programáticas sin ninguna fuerza vinculante para ningún actor.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bello M, A. (2004). Etnicidad y ciudadanía en América Latina. Santiago de Chile: Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Borja J_2000_Los desafíos del territorio y los derechos de la ciudadanía. (2016). CITE - FLACSO ECUADOR. Retrieved 25 October 2016, from http://cite.flacsoandes.edu.ec/i/borja-j_2000_los-desafios-del-territorio-y-los-derechos-de-la-ciudadania/
- FAO. (2005). Directrices voluntarias. Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
- Guerra, I. (2004). Territorio como espacio de acción colectiva paradojas y posibilidades del “juego estratégico de actores” en la planeación territorial en Portugal. In B. Santos, Democratizar la democracia: los caminos de la democracia participativa (1st ed.). Rio de Janeiro: Fondo de Cultura Económica.
- Güendel, L. (2000). Política social. In Política social (1st ed., pp. 97 -217). Costa Rica: Reuben Soto.
- Maya, I. (2004). Sentido de comunidad y potenciación comunitaria. Apuntes de Psicología, [online] 22(2), pp.187-211. Available at: http://www.cop.es/delegaci/andocci/files/contenidos/VOL22_2_3.pdf [Accessed 3 Apr. 2015].
- Mény, Y., Thoenig, J., Morata, F., & Carril, S. (1992). Las políticas públicas. Barcelona: Ariel.
- Objetivos y metas de desarrollo sostenible - Desarrollo Sostenible. (2016). Desarrollo Sostenible. Retrieved 24 October 2016, from <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Organización de las Naciones Unidas. Observación general No 15 : El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) Recuperado de: <https://www.escr-net.org/es/recursos/observaciongeneral-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>
- Organización de las Naciones Unidas. Observación general No 3 : La índole de las obligaciones de los Estados Partes. Recuperado de: <https://www.escrnet.org/es/recursos/observacion-general-no-3-indole-obligaciones-estados-partes>
- Putnam, R. (1966). Political Attitudes and the Local Community. The American Political Science Review, 60(3), 640. <http://dx.doi.org/10.2307/1952976>
- Reuben Soto, S. (2000). Política social. San José, Costa Rica: Editorial de la Universidad de Costa Rica.
- Santos, M. (2000). La naturaleza del espacio. Barcelona: Editorial Ariel.



Schluchter, W. (2011). Ferdinand Tönnies: comunidad y sociedad. Signos filosóficos, [online] 13(26), pp.43-62. Available at: <http://www.scielo.org.mx/pdf/signosf/v13n26/v13n26a3.pdf> [Accessed 5 Feb. 2016].

Sosa, M. (2012). ¿Cómo entender el territorio?. Guatemala: Editorial Cara Parens.

Stake, R. (2007). Investigación con estudio de casos. Madrid: Morata.

Tapias, L. (2004). Territorio, territorialidad y construcción territorial amazónica. Quito: ABYA- YALA, pp.15 - 40.

REFERENCIAS NORMATIVAS

Constitución Política de Colombia de 1991

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-578 de 1992. (Noviembre 3 de 1992. M.P. Alejandro Martínez Caballero) Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-578-92.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-242 de 2013. (Abril 19 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva) Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-242-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-641 de 2015. (Octubre 9 de 2015.

M.P. Alberto Rojas Ríos) Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-641-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-034 de 2016. (Febrero 8 de 2016. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez) Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-034-16.htm>

Decreto 2591 de 1991 Diario Oficial del 19 de Noviembre de 1991.

Ley 142 de 1994 Diario Oficial 41.433 del 11 de julio de 1994. Bogotá.



EN COLABORACIÓN CON:



Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

